República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA LABORAL

DAVID A. J. CORREA STEER
MAGISTRADO PONENTE

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **CECILIA PRADO VEGA contra FRANCE NAVARRA PICÓN y ALBERTO ARISTIDES CASTELLANOS.**

Rdo. Único. 54.001.31.05.001.2019.00130.01

R.I. 20515

AUTO:

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta.

EJECUTORIADO este auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASE traslado a la apelante, para alegar por escrito, por el término de CINCO (5) días. VENCIDO el término anterior, empezará a CORRER el traslado por igual término a las demás partes. Los alegatos, se enviarán con los datos de identificación del proceso, radicado del Tribunal y el Magistrado Ponente, al correo electrónico

(*secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co*), y a las demás partes como lo regla el artículo 3.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.[1]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DAVID A. J. CORREA STEER

Magistrado Sustanciador

P.T. n.° 20515

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 058 fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 12 de Julio de 2023.

Secretario

[1] Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA LABORAL

DAVID A. J. CORREA STEER
MAGISTRADO PONENTE

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **OMAR ALBERTO CAICEDO CORREDOR contra COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**

Rdo. Único. 54.001.31.05.001.2020.00231.01

R.I. 20509

AUTO:

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la demandada en contra de la sentencia de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta.

EJECUTORIADO este auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASE traslado a la apelante, para alegar por escrito, por el término de CINCO (5) días. VENCIDO el término anterior, empezará a CORRER el traslado por igual término a las demás partes. Los alegatos, se enviarán con los datos de identificación del proceso, radicado del Tribunal y el Magistrado Ponente, al correo electrónico

(*secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co*) y a las demás partes como lo regla el artículo 3.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.[1]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DAVID A. J. CORREA STEER

Magistrado Sustanciador

P.T. n.° 20509

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 058 fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 12 de Julio de 2023.

Secretario

[1] Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Once (11) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-001-2020-00243-01
RADICADO INTERNO:	20.421
DEMANDANTE:	DISNARDA ROZO TOLOZA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCIÓN

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se corre traslado a la parte demandada como apelantes y beneficiario del grado de consulta, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el plazo para la parte demandante.

Conforme al artículo 4 de la norma en cita, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por edicto, con lo cual se entenderá surtida su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 058 fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 12 de Julio de 2023

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Once (11) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-001-2021-00146-01
RADICADO INTERNO:	20.422
DEMANDANTE:	YENNI CÁRDENAS MOGOLLÓN
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se corre traslado a la parte demandada COLPENSIONES como apelante y beneficiario del grado de consulta, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el plazo para la parte demandante.

Conforme al artículo 4 de la norma en cita, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por edicto, con lo cual se entenderá surtida su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 058 fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 12 de Julio de 2023

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Once (11) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-001-2021-00303-01
RADICADO INTERNO:	20.454
DEMANDANTE:	JONY LEANDRO VALLEJO
DEMANDADO:	CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se corre traslado a ambas partes como apelantes, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión.

Conforme al artículo 4 de la norma en cita, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por edicto, con lo cual se entenderá surtida su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 058 fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 12 de Julio de 2023

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Once (11) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-001-2022-00099-01
RADICADO INTERNO:	20.435
DEMANDANTE:	JOSÉ ANTONIO GARCÍA NEGRÓN
DEMANDADO:	OLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se corre traslado a la parte demandada COLPENSIONES Y PORVENIR como apelante y beneficiario del grado de consulta, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el plazo para la parte demandante y la demandada PROTECCIÓN.

Conforme al artículo 4 de la norma en cita, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por edicto, con lo cual se entenderá surtida su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 058 fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 12 de Julio de 2023

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Once (11) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-001-2022-00116-01
RADICADO INTERNO:	20.441
DEMANDANTE:	MARIA DEL CARMEN CASTILLO
DEMANDADO:	CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se corre traslado a la parte demandada como apelante, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el plazo para la parte demandante.

Conforme al artículo 4 de la norma en cita, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por edicto, con lo cual se entenderá surtida su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 058 fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 12 de Julio de 2023

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Once (11) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-002-2020-00198-01
RADICADO INTERNO:	20.292
DEMANDANTE:	RAFAEL RUEDAS, RONALD CARRASCAL Y DARWIN CHINCHILLA
DEMANDADO:	WILLIAM REYES JÁCOME, MUNICIPIO EL ZULIA
LLAMADO EN GARANTÍA:	SEGUROS CONFIANZA S.A.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se corre traslado a la parte demandante y las demandadas como apelantes, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el plazo para la llamada en garantía.

Conforme al artículo 4 de la norma en cita, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por edicto, con lo cual se entenderá surtida su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 058 fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 12 de Julio de 2023

Secretario

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA LABORAL

DAVID A. J. CORREA STEER
MAGISTRADO PONENTE

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **JUAN ANTONIO GUZMÁN GUERRERO contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

Rdo. Único. 54.001.31.05.002.2021.00025.01

R.I. 20530

AUTO:

Se admite el Grado Jurisdiccional de Consulta dentro del proceso de la referencia en favor de **COLPENSIONES** respecto de la sentencia proferida el doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023), por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, por causa y ocasión de lo dispuesto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por la Ley 1149 de 2007.

Asimismo, se admite el recurso de apelación interpuesto por las partes demandadas **COLPENSIONES,**

PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A. respecto de la sentencia en mención.

EJECUTORIADO este auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASE traslado a las apelantes, y en favor de quien opera la consulta, para alegar por escrito, por el término de CINCO (5) días. VENCIDO el término anterior, empezará a CORRER el traslado por igual término a las demás partes. Los alegatos, se enviarán con los datos de identificación del proceso, radicado del Tribunal y el Magistrado Ponente, al correo electrónico *(secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co),* y a las demás partes como lo regla el artículo 3.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.[1]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Sustanciador

P.T. n.° 20530

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 058 fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 12 de Julio de 2023.

Secretario

[1] Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Once (11) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-002-2021-00095-01
RADICADO INTERNO:	20.423
DEMANDANTE:	SANDRA PATRICIA PÉREZ MORA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se corre traslado a la parte demandada COLPENSIONES como apelante y beneficiario del grado de consulta, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el plazo para la parte demandante y la demandada PORVENIR.

Conforme al artículo 4 de la norma en cita, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por edicto, con lo cual se entenderá surtida su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 058 fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 12 de Julio de 2023

Secretario

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA LABORAL

DAVID A. J. CORREA STEER
MAGISTRADO PONENTE

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **ÁNGEL HERNÁN HIDALGO CHACÓN** contra **DEYANIRA BAUTISTA ARIAS y DIANA BAUTISTA ARIAS.**

Rdo. Único. 54.001.31.05.002.2021.00404.01

R.I. 20532

AUTO:

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la demandada **DIANA BAUTISTA ARIAS,** en contra de la sentencia de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta.

EJECUTORIADO este auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASE traslado a la apelante, para alegar por escrito, por el término de CINCO (5) días. VENCIDO el término anterior, empezará a CORRER el traslado por igual término a las demás partes. Los alegatos, se enviarán con los datos de identificación del proceso, radicado del Tribunal y el Magistrado Ponente, al correo electrónico

(*secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co*), y a las demás partes como lo regla el artículo 3.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.[1]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DAVID A. J. CORREA STEER

Magistrado Sustanciador

P.T. n.° 20532

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 058 fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 12 de Julio de 2023.

Secretario

[1] Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Once (11) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-002-2022-00045-01
RADICADO INTERNO:	20.404
DEMANDANTE:	LUZ YAGNET CORTEZ MEJÍA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se corre traslado a la parte demandada COLPENSIONES como apelante y beneficiario del grado de consulta, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el plazo para la parte demandante y la demandada PROTECCIÓN.

Conforme al artículo 4 de la norma en cita, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por edicto, con lo cual se entenderá surtida su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 058 fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 12 de Julio de 2023

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Once (11) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-002-2022-00191-01
RADICADO INTERNO:	20.396
DEMANDANTE:	LUIS ALBERTO CASTILLO ÁLVAREZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se corre traslado a la parte demandada COLPENSIONES como apelante y beneficiario del grado de consulta, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el plazo para la parte demandante y la demandada PROTECCIÓN.

Conforme al artículo 4 de la norma en cita, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por edicto, con lo cual se entenderá surtida su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 058 fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 12 de Julio de 2023

Secretario

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA LABORAL

DAVID A. J. CORREA STEER
MAGISTRADO PONENTE

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **MARILSE VERGEL HERNÁNDEZ** contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, y RUBÉN YOVANNY ROLÓN MIRANDA.**

Rdo. Único. 54.001.31.05.003.2018.00218.01

R.I. 20484

AUTO:

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la demandante, en contra de la sentencia de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022), proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta, Norte de Santander.

EJECUTORIADO este auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASE traslado a la apelante, para alegar por escrito, por el término de CINCO (5) días. VENCIDO el término anterior, empezará a CORRER el traslado por igual término a las

demás partes. Los alegatos, se enviarán con los datos de identificación del proceso, el radicado del Tribunal y el Magistrado Ponente, al correo electrónico (*secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co*) y a las demás partes como lo regla el artículo 3.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.[1]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Sustanciador

P.T. n.° 20484

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 058 fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 12 de Julio de 2023.

Secretario

[1] Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA LABORAL

DAVID A. J. CORREA STEER
MAGISTRADO PONENTE

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **LAURA MILENA SERRANO NAVARRO** contra **CENTRO DE PSICOLOGÍAS Y TERAPIAS I.P.S. S.A.S.**

Rdo. Único. 54.001.31.05.003.2019.00310.01

R.I. 20479

AUTO:

Se admite el recurso de apelación interpuesto por las partes, demandante y demandada, en contra de la sentencia de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022), proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta.

EJECUTORIADO este auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASE traslado a las apelantes, para alegar por escrito, por el término de CINCO (5) días. VENCIDO el término anterior, empezará a CORRER el traslado por igual término a las demás partes. Los alegatos, se enviarán con los datos de identificación del proceso, el radicado del Tribunal y el Magistrado Ponente, al correo electrónico

(*secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co*) y a las demás partes como lo regla el artículo 3.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.[1]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DAVID A. J. CORREA STEER

Magistrado Sustanciador

P.T. n.° 20479

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 058 fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 12 de Julio de 2023.

Secretario

[1] Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA LABORAL

DAVID A. J. CORREA STEER
MAGISTRADO PONENTE

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **VICTOR MANUEL ARCINIEGAS GUERRERO** contra **BANCO DE BOGOTÁ.**

Rdo. Único. 54.001.31.05.003.2020.00085.01

R.I. 20498

AUTO:

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra de la providencia de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta.

EJECUTORIADO este auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASE traslado a las partes para alegar por escrito, por el término de CINCO (5) días. Los alegatos, se enviarán con los datos de identificación del proceso, el radicado del Tribunal y el Magistrado Ponente, al correo electrónico *(secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)* y a las demás partes

como lo regla el artículo 3.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.[1]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DAVID A. J. CORREA STEER

Magistrado Sustanciador

P.T. n.° 20498

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 058 fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 12 de Julio de 2023.

Secretario

[1] Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Once (11) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-003-2020-00241-01
RADICADO INTERNO:	**20.302**
DEMANDANTE:	ROSA DELIA TOSCANO VILLÁN
DEMANDADO:	P.A.R. CAPRECOM

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se corre traslado a la parte demandante como apelante, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el plazo para la parte demandada.

Conforme al artículo 4 de la norma en cita, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por edicto, con lo cual se entenderá surtida su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 058 fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 12 de Julio de 2023

Secretario

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA LABORAL

DAVID A. J. CORREA STEER
MAGISTRADO PONENTE

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **RAFAEL ENRÍQUE RODRÍGUEZ ZÚÑIGA y PAOLA CORNEJO CARRASCAL contra HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, SINDICATO DE PROFESIONES Y OFICIOS DE LA SALUD DE NORTE DE SANTANDER ACTISALUD y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

Rdo. Único. 54.001.31.05.003.2021.00010.01

R.I. 20487

AUTO:

Se admite el recurso de apelación interpuesto por las partes, demandante y demandada ACTISALUD, en contra de la sentencia de fecha quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta.

EJECUTORIADO este auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASE traslado a las apelantes, para alegar por escrito, por el término de CINCO (5) días. VENCIDO el término anterior, empezará a CORRER el traslado por igual término a las demás partes. Los alegatos, se enviarán con los datos de

identificación del proceso, radicado del Tribunal y el Magistrado Ponente, al correo electrónico (*secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co*) y a las demás partes como lo regla el artículo 3.º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.[1]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Sustanciador

P.T. n.° 20487

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 058 fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 12 de Julio de 2023.

Secretario

[1] Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA LABORAL

DAVID A. J. CORREA STEER
MAGISTRADO PONENTE

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **JOSÉ AGUSTÍN MONCADA VARGAS** contra **JOSÉ ALEXANDER SILVA MONTERREY, JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ SILVA e INDUSTRIA CALZAMARK S.A.S.**

Rdo. Único. 54.001.31.05.003.2021.00197.01

R.I. 20499

AUTO:

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta.

EJECUTORIADO este auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASE traslado a la apelante, para alegar por escrito, por el término de CINCO (5) días. VENCIDO el término anterior, empezará a CORRER el traslado por igual término a las demás partes. Los alegatos, se enviarán con los datos de identificación del proceso, radicado del Tribunal y el Magistrado

Ponente, al correo electrónico (*secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co*) y a las demás partes como lo regla el artículo 3.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.[1]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DAVID A. J. CORREA STEER

Magistrado Sustanciador

P.T. n.° 20499

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 058 fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 12 de Julio de 2023.

Secretario

[1] Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA LABORAL

DAVID A. J. CORREA STEER
MAGISTRADO PONENTE

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **JAIRO ALONSO CARREÑO NAVARRO** contra **CORPORACIÓN MI I.P.S. NORTE DE SANTANDER**

Rdo. Único. 54.001.31.05.003.2021.00210.01

R.I. 20513

AUTO:

Se admite el recurso de apelación interpuesto por las partes, demandante y demandada, en contra de la sentencia de fecha diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta.

EJECUTORIADO este auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASE traslado a las apelantes, para alegar por escrito, por el término de CINCO (5) días. VENCIDO el término anterior, empezará a CORRER el traslado por igual término a las demás partes. Los alegatos, se enviarán con los datos de identificación del proceso, el radicado del Tribunal y el Magistrado Ponente, al correo electrónico

(*secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co*) y a las demás partes como lo regla el artículo 3.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.[1]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DAVID A. J. CORREA STEER

Magistrado Sustanciador

P.T. n.° 20513

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 058 fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 12 de Julio de 2023.

Secretario

[1] Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Once (11) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-003-2021-00238-01
RADICADO INTERNO:	20.391
DEMANDANTE:	DARWIN GILBERTO CLAVIJO CÁCERES
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se corre traslado a la parte demandada como apelantes y beneficiario del grado de consulta, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el plazo para la parte demandante.

Conforme al artículo 4 de la norma en cita, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por edicto, con lo cual se entenderá surtida su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 058 fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 12 de Julio de 2023

Secretario

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA LABORAL

DAVID A. J. CORREA STEER
MAGISTRADO PONENTE

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **NORWELL CALDERÓN ROJAS contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

Rdo. Único. 54.001.31.05.003.2021.00372.01

R.I. 20519

AUTO:

Se admite el Grado Jurisdiccional de Consulta dentro del proceso de la referencia en favor de **COLPENSIONES,** respecto de la sentencia proferida el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta, por causa y ocasión de lo dispuesto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por la Ley 1149 de 2007.

Asimismo, se admite el recurso de apelación interpuesto por las demandadas **COLPENSIONES, y PORVENIR S.A.,** respecto de la sentencia en mención.

EJECUTORIADO este auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASE traslado a las apelantes, y en favor de quien opera la consulta, para alegar por escrito, por el término de CINCO (5) días. VENCIDO el término anterior, empezará a CORRER el traslado por igual término a las demás partes. Los alegatos, se enviarán con los datos de identificación del proceso, radicado del Tribunal y el Magistrado Ponente, al correo electrónico *(secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co),* y a las demás partes como lo regla el artículo 3.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.[1]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DAVID A. J. CORREA STEER

Magistrado Sustanciador

P.T. n.° 20519

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 058 fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 12 de Julio de 2023.

Secretario

[1] Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA LABORAL

DAVID A. J. CORREA STEER
MAGISTRADO PONENTE

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL promovido por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** contra **EL MUNICIPIO SANTO DOMINGO DE SILOS.**

Rdo. Único. 54.001.31.05.003.2023.00071.01

R.I. 20520

AUTO:

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la demandada en contra de la providencia de fecha quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta.

EJECUTORIADO este auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASE traslado a las partes para alegar por escrito, por el término de CINCO (5) días. Los alegatos, se enviarán con los datos de identificación del proceso, el radicado del Tribunal y el Magistrado Ponente, al correo electrónico (*secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co*) y a las demás partes

como lo regla el artículo 3.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.[1]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DAVID A. J. CORREA STEER

Magistrado Sustanciador

P.T. n.° 20520

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 058 fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 12 de Julio de 2023.

Secretario

[1] Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Once (11) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO:	**EJECUTIVO LABORAL**
RADICADO ÚNICO:	54-001-3105-004-2008-00025-02
RADICADO INTERNO:	20.393
DEMANDANTE:	VICTOR ARCHILA VARGAS
DEMANDADO:	COLPENSIONES

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se corre traslado a ambas partes, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión.

Conforme al artículo 4 de la norma en cita, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir el auto que será publicada por estado, con lo cual se entenderá surtida su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 058 fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 12 de Julio de 2023

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Once (11) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-004-2018-00305-01
RADICADO INTERNO:	20.358
DEMANDANTE:	JUAN JOSE RODRIGUEZ BUENDIA
DEMANDADO:	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A
VINCULADOS:	ASOPNARANJOS Y COOPSERVITAL

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se corre traslado a la parte demandante como apelante, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el plazo para la parte demandada.

Conforme al artículo 4 de la norma en cita, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por edicto, con lo cual se entenderá surtida su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 058 fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 12 de Julio de 2023

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL
Rad.Juzgado:54-001-31-05-004-2019-00432-01
Partida Tribunal: 19269
Demandante: CÉSAR AUGUSTO SAAVEDRA A.
Demandada(o): COLPENSIONES y OTRA.

La abogada STEPHANY OBANDO PEREA en calidad de abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., persona jurídica que actúa en condición de apoderada especial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en escrito enviado a la secretaría de esta Sala vía correo electrónico de fecha 7 de julio de 2023, DESISTIÓ del recurso extra ordinario de casación interpuesto en contra de la providencia proferida por ésta Sala de fecha 29 de junio de 2021 dentro del proceso de la referencia.

Es de anotar, que la firma de la que hace parte la referida abogada, adjuntó escritura que contiene el poder otorgado a firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., por la entidad demandada, para que la represente en el proceso de la referencia, razón por la cual se le reconoce personería jurídica para actuar en los términos del mandato a ella conferido, por lo que se entiende revocado el poder otorgado al abogado que formuló el recurso extra ordinario de casación Dr. NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO.

Por lo expuesto el suscrito Magistrado,

R E S U E L V E

1° Tener por REVOCADO el poder otorgado al abogado NAVY GUILLERMO LAMK CASTRO.

2° RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., de la que hace parte la abogada STEPHANY OBANDO PEREA, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. C.C. 1.107.080.046 de Cali y profesionalmente con la tarjeta No. 361.681 del C.S. de la J.

3° ACÉPTESE el desistimiento presentado por la abogada STEPHANY OBANDO PEREA, quien está inscrita a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., del recurso extraordinario de casación presentado por el doctor NAVY GUILLERMO LAMK CASTRO, en calidad de apoderado de

la parte demandada, en escrito enviado a la secretaría de esta Sala vía correo electrónico de fecha 7 de julio de 2023. Lo anterior con fundamento en el artículo 316 del C.G. del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del C. P. del T. y de la S. S.

4° Ejecutoriado el presente auto ordénese la devolución del expediente al Juzgado del conocimiento para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 058 fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 12 de Julio de 2023.

Secretario

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA LABORAL

DAVID A. J. CORREA STEER
MAGISTRADO PONENTE

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **RICARDO LOZANO CONTRERAS.** contra **TRANSPORTE ROMAR INTERNACIONAL S.A.S.**

Rdo. Único. 54.001.31.05.004.2020.00174.01

R.I. 20495

AUTO:

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

EJECUTORIADO este auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASE traslado a la apelante, para alegar por escrito, por el término de CINCO (5) días. VENCIDO el término anterior, empezará a CORRER el traslado por igual término a las demás partes. Los alegatos, se enviarán con los datos de identificación del proceso, radicado del Tribunal y el Magistrado Ponente, al correo electrónico

(*secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co*) y a las demás partes como lo regla el artículo 3.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.[1]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DAVID A. J. CORREA STEER

Magistrado Sustanciador

P.T. n.° 20495

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 058 fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 12 de Julio de 2023.

Secretario

[1] Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA LABORAL

DAVID A. J. CORREA STEER
MAGISTRADO PONENTE

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **SARA INÉS OSPINO CORDERO contra EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO IMSALUD.**

Rdo. Único. 54.001.31.05.004.2020.00309.01

R.I. 20522

AUTO:

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

EJECUTORIADO este auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASE traslado a la apelante, para alegar por escrito, por el término de CINCO (5) días. VENCIDO el término anterior, empezará a CORRER el traslado por igual término a las demás partes. Los alegatos, se enviarán con los datos de identificación del proceso, radicado del Tribunal y el Magistrado Ponente, al correo electrónico

(*secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co*), y a las demás partes como lo regla el artículo 3.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.[1]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DAVID A. J. CORREA STEER

Magistrado Sustanciador

P.T. n.°20522

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 058 fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 12 de Julio de 2023.

Secretario

[1] Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA LABORAL

DAVID A. J. CORREA STEER
MAGISTRADO PONENTE

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **REBECA OSORIO BLANCO** contra **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO.**

Rdo. Único. 54.001.31.05.004.2021.00192.01

R.I. 20534

AUTO:

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la demandante en contra de la sentencia de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

EJECUTORIADO este auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASE traslado a la apelante, para alegar por escrito, por el término de CINCO (5) días. VENCIDO el término anterior, empezará a CORRER el traslado por igual término a las demás partes. Los alegatos, se enviarán con los datos de identificación del proceso, el radicado del Tribunal y el

Magistrado Ponente, al correo electrónico (*secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co*) y a las demás partes como lo regla el artículo 3.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.[1]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DAVID A. J. CORREA STEER

Magistrado Sustanciador

P.T. n.° 20534

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 058 fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 12 de Julio de 2023.

Secretario

[1] Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA LABORAL

DAVID A. J. CORREA STEER
MAGISTRADO PONENTE

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **JOSÉ GERARDO FLÓREZ DÍAZ contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, llamado en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**

Rdo. Único. 54.001.31.05.004.2021.00196.01

R.I. 20523

AUTO:

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

EJECUTORIADO este auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASE traslado a la parte apelante, para alegar por escrito, por el término de CINCO (5) días. VENCIDO el término anterior, empezará a CORRER el traslado por igual término a las demás partes. Los alegatos, se enviarán con los

datos de identificación del proceso, radicado del Tribunal y el Magistrado Ponente, al correo electrónico (*secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co*), y a las demás partes como lo regla el artículo 3.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.[1]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DAVID A. J. CORREA STEER

Magistrado Sustanciador

P.T. n.°20523

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 058 fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 12 de Julio de 2023.

Secretario

[1] Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Once (11) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-004-2021-00276-01
RADICADO INTERNO:	20.372
DEMANDANTE:	CARLOS HERNAN ALVAREZ SANCHEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se corre traslado a la parte demandante como apelante, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el plazo para la parte demandada.

Conforme al artículo 4 de la norma en cita, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por edicto, con lo cual se entenderá surtida su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 058 fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 12 de Julio de 2023

Secretario

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA LABORAL

DAVID A. J. CORREA STEER
MAGISTRADO PONENTE

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **ANDRÉS BELÉN DURÁN MONROY, DELMIRA DURÁN PINZÓN, DEISY CAROLINA DURAN DURÁN, DAYANA DURÁN DURÁN, MARIELA DURÁN DURÁN, YULIANA DURÁN DURÁN, TATIANA DURÁN DURÁN** contra **BELLAVISTA COOAL S.A.S.**

Rdo. Único. 54.001.31.05.004.2021.00381.01

R.I. 20535

AUTO:

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

EJECUTORIADO este auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASE traslado a la apelante, para alegar por escrito, por el término de CINCO (5) días. VENCIDO el término anterior, empezará a CORRER el traslado por igual término a las demás partes. Los alegatos, se enviarán con los datos de

identificación del proceso, radicado del Tribunal y el Magistrado Ponente, al correo electrónico (*secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co*), y a las demás partes como lo regla el artículo 3.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.[1]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DAVID A. J. CORREA STEER

Magistrado Sustanciador

P.T. n.° 20535

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 058 fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 12 de Julio de 2023.

Secretario

[1] Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Once (11) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
RADICADO ÚNICO:	54-498-31-05-001-2019-00100-01
RADICADO INTERNO:	20.428
DEMANDANTE:	**ENE DINA MEDINA**
DEMANDADO:	E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES, JY SERVICIOS S.A.S., LIBERTY SEGUROS, ASEGURADORA SOLIDARIA, SEGUROS DEL ESTADO

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se corre traslado a la parte demandante y a la demandada JY SERVICIOS S.A.S. como apelantes, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el plazo para los demás demandados.

Conforme al artículo 4 de la norma en cita, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por edicto, con lo cual se entenderá surtida su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 058 fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 12 de Julio de 2023

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Once (11) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
RADICADO ÚNICO:	54-405-31-03-001-2022-00149-00
RADICADO INTERNO:	20.353
DEMANDANTE:	JAVIER SÁNCHEZ PANQUEVA
DEMANDADO:	GAS SUPERIOR DE COLOMBIA S.A. E.S.P.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se corre traslado a la parte demandada como apelante, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el plazo para la parte demandante.

Conforme al artículo 4 de la norma en cita, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por edicto, con lo cual se entenderá surtida su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 058 fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 12 de Julio de 2023

Secretario

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA LABORAL

DAVID A. J. CORREA STEER
MAGISTRADO PONENTE

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **JOSÉ DE JESÚS ROMERO ESPINOSA contra MARLÓN GUSTAVO MORENO CÁRDENAS.**

Rdo. Único. 54.405.31.03.001.2021.00212.01

R.I. 20488

AUTO:

Se admite el Grado Jurisdiccional de Consulta dentro del proceso de la referencia en favor de **JOSÉ DE JESÚS ROMERO ESPINOSA,** respecto de la sentencia proferida el día veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023), por el Juzgado Civil del Circuito de los Patios, Norte de Santander, por causa y ocasión de lo dispuesto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por la Ley 1149 de 2007.

EJECUTORIADO este auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASE traslado en favor de quien opera la consulta, para alegar por escrito, por el término de CINCO (5) días. VENCIDO el término anterior, empezará a CORRER el traslado por igual término a las demás partes. Los alegatos, se

enviarán con los datos de identificación del proceso, el radicado del Tribunal y el Magistrado Ponente, al correo electrónico (*secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co*) y a las demás partes como lo regla el artículo 3.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.[1]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DAVID A. J. CORREA STEER.

Magistrado Sustanciador

P.T. n.° 20488

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 058 fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 12 de Julio de 2023.

Secretario

[1] Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Once (11) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
RADICADO ÚNICO:	54-498-31-05-001-2021-00284-00
RADICADO INTERNO:	20.278
DEMANDANTE:	CRISTIAN CAMILO GENTIL TORRADO y OTROS
DEMANDADO:	CENS S.A. E.S.P. Y SÁNCHEZ GÓMEZ Y CIA LTDA. y SURAMERICANA S.A.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se corre traslado a la parte demandada como apelantes, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el plazo para la parte demandante.

Conforme al artículo 4 de la norma en cita, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por edicto, con lo cual se entenderá surtida su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 058 fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 12 de Julio de 2023

Secretario